



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000413 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

#### VISTO:

La Resolución Directoral N°015-2023/GR-T-DREMT-DR, de fecha 07 de marzo del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1493329, de fecha 18 de mayo del 2023, Informe Legal N° 023-2023 GRT-DREMT/AL-JCHM, de fecha 23 de mayo del 2023, Oficio N° 239-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR, de fecha 25 de mayo del 2023, Nota de Coordinación N°008-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 31 de mayo del 2023, Nota de Coordinación N°255-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de agosto del 2023, Memorando N° 1183-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 22 de agosto del 2023, Oficio N° 429-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-DREM-DR, de fecha 23 de agosto del 2023, Memorando N° 1227-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 25 de agosto del 2023, e Informe N°711-2023-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los gobiernos regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000413 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutarlo cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra; cuando corresponda obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad".

Que, por su parte, los artículos 120º y 217º del TUO bajo comentario, estipula la facultad de contradicción, a través de los recursos administrativos:

#### **Artículo 120º.- Facultad de contradicción administrativa.**

**120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.**

#### **Artículo 217º.- Facultad de contradicción**

**217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.**

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado por el recurrente, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admiten cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo, es ese extremo, contabilizando el plazo de Notificación de la Resolución impugnada (08.05.2023), tal como se evidencia de la copia fechada (fojas 13) del presente



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000413 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

expediente, y presentación del recurso (18.05.2023), se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, el administrado **Víctor Manuel Ortiz Aguirre** manifiesta que la resolución recurrida le causa agravio, toda vez que no se han meritado los argumentos y/o elementos de hecho y de derecho planteados en sus escritos presentados con fecha 29 de octubre de 2021 y 26 de octubre del 2022, proceder que colisiona con lo establecido en el artículo 139º Inc. 5 de nuestra Constitución Política del Perú y los artículos 3,5,6,8,10.1,10.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al motivar todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas; hecho que lesiona su derecho al debido procedimiento administrativo y a trabajar libremente.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-2023/GR-T-DREMT-DR, de fecha 07 de marzo del 2023; se resuelve **Declarar Improcedente**, el recurso administrativo de reconsideración, presentado por el administrado **Víctor Manuel Ortiz Aguirre**, contra la Resolución Directoral Nº 023-2022/GR-T-DREMT-DR, la cual resuelve declarar improcedente su pedido, en concordancia y de conformidad con los fundamentos y conclusiones arribados en el Informe Legal Nº 021-2022 GRT-DREMT/AL-JCHM, así como el Informe Técnico Legal Nº 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREMT-JCHM-PACG, que se referencian a lo señalado de las áreas restringidas establecidas en el artículo tercero de la Resolución de Presidencia Nº 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021; los mismos que establecen lo siguiente:

Que, mediante Informe Legal Nº 021-2022-GRT-DREMT/AL-JCHM, se hace de conocimiento al administrado respecto a los informes tanto técnico como legal descritos en los párrafos precedentes, resaltando la opinión desfavorable emitida por el SERFOR, que señala que debe excluirse el área superpuesta con las concesiones forestales referidas, se ha consignado la obligación de respeto a dichas áreas y donde no podrá realizarse actividad minera.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 064-2021-GOB.REG.TUMBES/DREMT-JCHM-PACG, el área técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas, concluye que de lo señalado en el artículo tercero de la Resolución de Presidencia Nº 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021 el administrado no podrá formalizar sus actividades, puesto que sus labores minerales en el REINFO se ubican dentro de áreas restringidas donde no se puede realizar actividad minera y no resulta de aplicación los derechos que otorga la concesión minera.

Que, asimismo, mediante Informe Legal Nº 003-2022-GRT-DREMT/AL-JCHM, el área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, concluye que, de acuerdo a la opinión desfavorable emitida por el SERFOR, que señala que debe excluirse el área superpuesta



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000413 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

con las concesiones forestales, se ha consignado la obligación de respeto a dichas áreas y donde no podrá realizarse actividad minera.

Que, mediante la citada resolución materia de impugnación, uno de sus considerandos, informa que mediante Oficio Nº D000173-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 02 de octubre del 2020, sustentado en el Informe Nº D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, el SERFOR, emite opinión señalando que, a efectos de evitar conflictos y a fin de respetar el derecho otorgado a través de las Concesiones Forestales, no debe haber superposición entre estas áreas y los petitorios mineros, por lo que el área solicitada para desarrollar actividad minera debería ser excluida; de modo que, la referida autoridad emite una opinión desfavorable.

Que, se advierte que el administrado se encuentra acogido al Proceso de Formalización Minera Integral, cuenta con inscripción en el Registro Integral de Formalización y Minera – REINFO; cuyas actividades en curso corresponde a Explotación y beneficio, no estando sujetas a ella las actividades de exploración.

Que, en este orden de ideas, **deviene en infundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR MANUEL ORTIZ AGUIRRE**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2023/GR-T- DREMT-DR**, de fecha 07 de marzo del 2023.

Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2023, con Registro de Doc. Nº 1493329; el administrado **VICTOR MANUEL ORTIZ AGUIRRE**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2023/GR-T- DREMT-DR**, de fecha 07 de marzo del 2023; la misma que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de reconsideración, presentado por el administrado **VICTOR MANUEL ORTIZ AGUIRRE**, contra la Resolución Directoral Nº 023-2022/GR-T-DREMT-DR, en consecuencia (...).

Que, mediante **OFICIO Nº 239-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR**, de fecha 25 de mayo del 2023; la Dirección Regional de Energía y Minas, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el recurso administrativo descrito en el párrafo precedente, toda vez que mediante Informe Legal Nº 023-2023-GRT-DREMT/AL-JCHM, de fecha 23 de mayo del 2023, el área legal de la mencionada dirección regional, se pronunció a respecto, opinando por que se proceda a elevarlo al ente de mayor jerarquía de esta Institución, como es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede Regional, para su evaluación, examinarlo y resolverlo de acuerdo a sus atribuciones, conforme a ley.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 008-2023-GOB. REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 31 de mayo del 2023; la Gerencia Regional de Desarrollo



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000413 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

Económico, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al mencionado recurso administrativo.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 255-2023-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 07 de agosto del 2023; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a fin de que la Dirección Regional de Energía y Minas, cumpla con anexar copia de la autógrafo de la resolución materia de impugnación, así como el cargo de la notificación, la cual servirá para emitir la opinión legal correspondiente; bajo responsabilidad.

Que, mediante **OFICIO Nº 429-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-DREM-DR**, de fecha 23 de agosto del 2023; la Dirección Regional de Energía y Minas, devuelve el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, adjuntando las copias fedateadas de la autógrafo con su Resolución y cargo respectivamente, para su trámite correspondiente.

Que, mediante **MEMORANDO Nº 1227-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR**, de fecha 25 de agosto del 2023; la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, copia fedateada de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2023/GR-T-DREMT-DR**, de fecha 07 de marzo del 2023; y su cargo de notificación.

Que, mediante **INFORME Nº 711 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la Opinión Legal, **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR MANUEL ORTIZ AGUIRRE**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2023/GR-T-DREMT-DR**.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000413 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** –**DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR MANUEL ORTIZ AGUIRRE**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2023/GR-T-DREMT-DR**, de fecha 07 de marzo del 2023; en atención a las consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **VICTOR MANUEL ORTIZ AGUIRRE**, comicialado en Calle Piura Nº 840 Mz.29 Lote 10 – La Cruz Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL